



RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2022, del Director de Planificación y Organización y del Director de Centros y Planificación, por la que se determinan los criterios para la configuración de grupos en los distintos niveles y etapas de la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, en los centros docentes públicos dependientes del Departamento de Educación en el curso 2022-2023.

1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto de la presente Resolución determinar los criterios para la configuración de grupos en los distintos niveles y etapas de la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, en el curso 2022-2023.

Esta Resolución será de aplicación a los Centros docentes dependientes del Departamento de Educación que imparten Educación Secundaria Obligatoria y/o Bachillerato y/o Ciclos Formativos de Formación Profesional.

2.- Criterios para la Educación Secundaria Obligatoria.

2.1.- Los grupos se formarán sobre la base de 25 alumnos o alumnas por aula.

2.2.- El número de grupos se calculará descontando previamente del número de alumnos y alumnas los que correspondan a los grupos de los Programas de mejora del aprendizaje y el rendimiento mediante la diversificación curricular. Si esta medida trae como consecuencia que se formen grupos con más de 25 alumnos o alumnas en las clases en las que el alumnado de los Programas de mejora del aprendizaje y el rendimiento mediante la diversificación curricular se juntan con el resto, se concederá al centro el crédito horario adicional que sea necesario para hacer los desdobles precisos en esas clases.

2.3.- El número de grupos que se podrán formar en cada materia optativa o de libre elección se calculará a partir del número real de alumnos y alumnas matriculados en la misma, completando cada grupo hasta un máximo de 25 alumnos y alumnas y teniendo en cuenta que el número total de grupos de materias optativas y de libre elección en cada curso de ESO no podrá superar el número determinado por la siguiente fórmula:

Número máximo de grupos autorizado =
 $(\text{N}^\circ \text{ de alumnos(as)} / 25) * (\text{N}^\circ \text{ de materias de libre elección y optativas} * 1,5)$

El resultado de la fórmula anterior se redondeará siempre al entero superior más próximo y nunca podrá ser inferior al número de materias optativas y de libre elección.

2.4.- Se atribuirá al centro un crédito horario adicional de tres horas semanales para la impartición del currículo en Educación Secundaria Obligatoria por cada uno de los grupos del curso y modelo lingüístico correspondiente en los que se hayan formado ámbitos de conocimiento (resultantes de la agrupación de materias). El centro deberá utilizar esas horas adicionales tanto para la planificación y coordinación como para la práctica de codocencia en



dichos ámbitos. Este crédito horario adicional será incompatible con el crédito adjudicado por desdobles.

2.5.- En cada uno de los cuatro cursos de esta etapa, cuando el cociente entre el número de alumnos y alumnas y el número de grupos de un curso y modelo lingüístico determinado sea igual o superior a 20, se atribuirá al centro un crédito horario adicional de tres horas semanales por cada uno de los grupos de ese curso y modelo lingüístico. El centro deberá utilizar esas horas adicionales para la atención directa del alumnado: impartición de clases de refuerzo educativo y/o impartición de clases con el grupo desdoblado.

Cada centro, en el ejercicio de su autonomía, decidirá libremente la distribución entre los diferentes cursos y asignaturas del número de horas que le correspondan por este motivo, independientemente de cuales hayan sido los cursos que, por tener un cociente entre el número de alumnos y alumnas y el número de grupos igual o superior a 20, hayan generado estas horas.

2.6.- Para que un Centro pueda impartir en cualquiera de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria dos o más primeras lenguas extranjeras o dos variedades de la misma asignatura se necesitará un mínimo de 15 alumnos o alumnas en cada una de ellas. Cuando en un modelo lingüístico concreto sólo exista un grupo y no sea posible, por motivos idiomáticos, juntar alumnado de dos modelos lingüísticos, el mínimo exigido en dicho modelo será de 10 alumnos o alumnas.

2.7.- Se determinará en número de grupos de Religión en cada curso e idioma de impartición teniendo en cuenta el alumnado matriculado en dicho curso e idioma, y aplicando la ratio establecida en el apartado 2.1. de la presente Resolución. El mismo criterio se aplicará para determinar el número de grupos de Valores Éticos en cada curso e idioma de impartición.

3.- Criterios para el Bachillerato.

3.1.- Los grupos se formarán sobre la base de 30 alumnos o alumnas por aula. El número de grupos que se podrán formar en cada materia se calculará a partir del número real de alumnado matriculado en la misma, completando cada grupo hasta un máximo de 30 alumnos y alumnas. Se efectuarán agrupamientos del alumnado de las distintas modalidades en las asignaturas comunes, siempre que este agrupamiento no sobrepase el ratio anterior. En los grupos de Bachillerato nocturno y semipresencial se aplicará un aumento de hasta el 60 % del número de alumnos y alumnas por grupo, considerando que el alumnado se matricula por asignaturas sueltas y teniendo en cuenta el elevado número de bajas que se producen una vez comenzado el curso.

3.2.- Para que se pueda formar un grupo de alumnos y alumnas de una nueva modalidad o de una modalidad ya existente en el centro se necesitarán un mínimo de 17 alumnos o alumnas en el correspondiente modelo lingüístico, salvo en casos excepcionales que deberán ser autorizados expresamente por el Director de Centros y Planificación.

3.3.- Para calcular los grupos que se formarán en las materias no comunes se tendrá en cuenta el número real de alumnado matriculado en cada una, completando cada grupo hasta un máximo de 30 alumnos y alumnas y teniendo en cuenta que el número total de grupos de



materias no comunes en cada curso de Bachillerato no podrá superar el número determinado por la siguiente fórmula:

Número máximo de grupos autorizado = $(N^{\circ} \text{ de alumnos(as)} / 30) * (5 * 1,5)$

El resultado de la fórmula anterior se redondeará siempre al entero superior más próximo y nunca podrá ser inferior a 5 por cada modalidad y modelo lingüístico.

3.4.- En cada uno de los dos cursos de esta etapa, cuando el cociente entre el número de alumnos y alumnas y el número de grupos de un curso y modelo lingüístico determinado sea igual o superior a 20, se atribuirá al centro un crédito horario adicional de dos horas semanales por cada uno de los grupos de ese curso y modelo lingüístico. El centro deberá utilizar esas horas adicionales para la atención directa del alumnado: impartición de clases de refuerzo educativo y/o impartición de clases con el grupo desdoblado.

Cada centro, en el ejercicio de su autonomía, decidirá libremente la distribución entre los diferentes cursos y asignaturas del número de horas que le correspondan por este motivo, independientemente de cuales hayan sido los cursos que, por tener un cociente entre el número de alumnos y alumnas y el número de grupos igual o superior a 20, hayan generado estas horas.

3.5.- Para que un Centro pueda impartir en cualquiera de los cursos de Bachillerato dos o más primeras lenguas extranjeras se necesitará un mínimo de 15 alumnos o alumnas en cada una de ellas. Cuando en un modelo lingüístico concreto sólo exista un grupo y no sea posible, por motivos idiomáticos, juntar alumnado de dos modelos lingüísticos, el mínimo exigido en dicho modelo será de 10 alumnos o alumnas.

4.- Criterios para la Formación Profesional Básica.

4.1.- Como norma general, el número de alumnos-alumnas/aula será de 15, pudiéndose autorizar, de manera excepcional, hasta 20.

4.2.- En base a los ciclos planificados y acordados con la Dirección de Planificación y Organización y conocidos los datos de prematrícula, se procederá al cierre de la oferta formativa y de los modelos lingüísticos, teniendo en cuenta el número de alumnado mínimo exigido para conformar grupo (12).

5.- Criterios para los Ciclos Formativos de Grado Medio, Grado Superior y Cursos de Especialización.

5.1.- Como norma general, para los Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior el número de alumnos-alumnas/aula estará comprendido entre un mínimo de 20 y un máximo de 25.

5.2.- Como norma general, para los Cursos de Especialización el número de alumnos-alumnas/aula será como máximo de 20.



5.3.- Los ciclos planificados y acordados por la Dirección de Planificación y Organización, que se impartan en modelo “B+”, dispondrán de un crédito horario para que el alumnado que no tenga suficiente conocimiento del euskera pueda cursar en castellano aquellas materias que se imparten exclusivamente en euskera.

5.4.- En base a los ciclos planificados y acordados con la Dirección de Planificación y Organización y conocidos los datos de prematrícula, se procederá al cierre de la oferta formativa y de los modelos lingüísticos, teniendo en cuenta que el número de alumnado mínimo exigido será de 12 en los modelos lingüísticos A, B y D y de 14 en el modelo B+. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Si sólo se ha planificado un modelo lingüístico será éste el que se implante, siempre que cuente con el número mínimo de alumnado exigido.

2. Si se ha ofertado en A, B, D, se pueden dar las siguientes situaciones:

- Solo se implantará el modelo A, cuando en las otras dos modalidades no obtengan, en la prematricula, el citado alumnado mínimo exigido para conformar grupo.

- En el supuesto de que más de un modelo de los ofertados tuviese el alumnado mínimo exigido para conformar grupo, se establecerá el siguiente orden de preferencia para determinar el modelo a implantar:

1º.- D

2º.- B

3º.- A

- Si uno de los modelos B o D, tuviese un número de alumnos/as igual o mayor que 15, será éste el modelo a implantar. Si los dos modelos tuviesen un número de alumnos/as igual o mayor que 15, seguirán respetando la preferencia establecida.

- Si el curso anterior se implantó el modelo D, se implantará este modelo preferentemente cuando cuente con el número mínimo de alumnado para conformar grupo.

3. Si se ha ofertado en A, B+, D (Plan de Euskaldunización), hay que tener en cuenta que en el modelo “B+”, el número mínimo de alumnado exigido para conformar grupo es de 14 alumnos-alumnas: 6 en un modelo (“A” o “D”) y 8 en otro modelo (“D” o “A”).

- Sólo se implantará el modelo A, cuando en las otras dos modalidades no obtengan, en la prematricula, el citado alumnado mínimo exigido para conformar grupo.

- Se implantará siempre el modelo D cuando el número de alumnado preinscrito sea igual o superior a 20 en dicho modelo.

- Se implantará el modelo B+, cuando el alumnado preinscrito sea igual o superior a 14, 6 en un modelo (“A” o “D”) y 8 en otro modelo (“D” o “A”).

6.- Criterios para las Aulas de Aprendizaje de Tareas.



El número de alumnos y alumnas por aula estará comprendido entre un mínimo de 3 y un máximo de 10. No se permitirá la continuidad de un Aula de Aprendizaje de Tareas que ya estuviera en funcionamiento en el curso anterior si no cuenta con un número mínimo de 3 alumnos o alumnas. Para Aulas de Aprendizaje de Tareas de nueva implantación el número mínimo exigido será de 4 alumnos o alumnas.

7.- Excepciones.

Las excepciones a estas normas deberán ser autorizadas expresamente por el Director de Centros y Planificación o por el Director de Planificación y Organización, según corresponda.

Vitoria-Gasteiz, a 27 de julio de 2022

Eugenio Jimenez Ibañez

DIRECTOR DE CENTROS Y
PLANIFICACIÓN

Nicolás Sagarzazu Alzua

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y
ORGANIZACIÓN